

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
CARRERA 10 # 12 – 15 PALACIO DE JUSTICIA
TELÉFONO 8986868 EXT 5072
J07cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

SENTENCIA No: 02-2024

Santiago de Cali, Once (11) de Enero del dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA- LIQUIDACION SOCIEDAD

Demandante: CARLOS FERNEY GABALAN BARONA

Causante: FAFETH SOTO GÓMEZ C.C. NO. 66.705.580.

Interesados: JOHANA PATRICIA BONILLA SOTO (q.e.p.d.) sus hijos JUAN FELIPE ASCUE BONILLA Y MARIANA ORTIZ BONILLA, SANDRA MILENA BONILLA SOTO, LIANNA JULIZA GABALAN SOTO

Radicación: 76 001 40 03 007 2022 00243 00

I.- ASUNTO A RESOLVER

Procede el Juzgado a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro de la sucesión de la causante **FAFETH SOTO GÓMEZ**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 66.705.580, falleció según Registro Civil de Defunción Indicativo Serial 09210956, en la ciudad de Cali, lugar de su último domicilio, el día 10 de agosto del 2016.

II.- RECUENTO PROCESAL

Fundamenta la demanda en los siguientes hechos que se sintetizan así:

2.1. El día 10 de agosto del año 2016, falleció en el Cali Valle, la señora **Fafeth Soto Gómez** quién se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía número 66.705.580 de Candelaria.

2.2. El último domicilio del causante, fue Cali – Valle.

2.3. La señora Fafeth Soto Gómez, al momento de su fallecimiento su estado civil era casada con el señor **Carlos Ferney Gabalan Barona**. Matrimonio religioso celebrado en la Iglesia San Luis Beltrán el día 26 de diciembre de 1998 y registrado en la Notaria Doce de Santiago de Cali.

2.4. Se pretende llevar a cabo la sucesión intestada de lo que le pueda corresponder a la causante **Fafeth Soto Gómez**, de la liquidación de la sociedad conyugal habida entre con el señor Carlos Ferney Gabalan Barona.

2.5. La causante procreó tres (3) hijas: **Lianna Juliza Gabalan Soto, Johana Patricia Bonilla Soto, Sandra Milena Bonilla Soto**; actualmente todas mayores de edad.

2.6. El propietario del inmueble es el señor Carlos Ferney Gabalan Barona. Bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01-000000-0025-0037-0-00000000 de Caloto Cauca, determinado por los siguientes linderos: **ORIENTE**: con predio Johani Salazar; **OCCIDENTE**: con predio que se reserva la vendedora señora Fafeth Soto Gómez, **NORTE**: con predio del señor José Didio Villegas, **SUR**: con predio de la señora Mariela Barona. **TRADICION**: El anterior inmueble lo adquirió el cónyuge sobreviviente Carlos Ferney Gabalan Barona mediante Escritura Pública 285 del 21 de julio de 2006 de la Notaria de Caloto Cauca.

2.7. El Interesado es mayor de edad, persona plenamente capaz, quien obra de común acuerdo en la solicitud de la presente liquidación herencial, como cónyuge de la causante.

2.8. Se trata de una sucesión intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde al cónyuge y a las hijas de la causante Fafeth Soto Gómez, el ciento por ciento del bien que conforma el activo de la herencia.

2.9. El interesado acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.10. Se pretende con la presente liquidar la herencia y sociedad conyugal.

2.11. El señor **Carlos Ferney Gabalan Barona**, confirió poder especial, amplio y suficiente para iniciar, desarrollar y culminar el proceso de sucesión intestada de la causante **Fafeth Soto Gómez**, conforme obra en el expediente.

ACERVO HEREDITARIO:

De acuerdo con el Inventario y Avalúo de bienes confirmado por el Despacho, procede a relacionar:

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

ACERVO HEREDITARIO

Según los inventarios y avalúos, el monto del activo es de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$110.913.000).

No hay pasivos.

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA UNO: Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca, determinado por los siguientes linderos: Norte, en 30.59 metros con la calle 16 al medio y propiedad de María Villegas y herederos de Abraham Caracolí; Sur y Oriente: Con predio que se le adjudico a Mariela Barona de Salazar, en extensión de 30.59 metros y 13.40 metros respetivamente y Occidente, con la carrera 5ª al medio con el Colegio Escipión Jaramillo. Este inmueble lo adquirió la causante FAFETH SOTO GOMEZ, mediante Escritura Pública Nro. 046 de 20 de febrero de 1998, de la Notaria de Corinto Cauca. Bien inmueble, avaluado catastralmente, en la suma de Cuarenta y Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil pesos M/C (\$46.225.000). Para este caso se tendrá el valor del avalúo catastral más un incremento del 50% del mismo; Veintitrés Millones Ciento Doce Mil Quinientos pesos M/C (\$23.112.500). **Valor Total de este Partida Sesenta y Nueve Millones Trecientos Treinta y Siete Mil Quinientos pesos M/C (\$69.337.500).**

PARTIDA DOS: Bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01- 000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, determinado por los siguientes linderos: **Oriente:** con predio Johani Salazar; **Occidente:** con predio que se reserva la Vendedora señora Fafeth Soto Gómez, **Norte:** con predio del señor José Didio Villegas, **Sur:** con predio de la señora Mariela Barona. Este inmueble lo adquirió el Cónyuge sobreviviente Carlos Ferney Gabalan Barona, mediante Escritura Pública 285 del 21 de julio de 2006, de la Notaria de Caloto Cauca. Bien inmueble avaluado Catastralmente en la suma de Veintisiete Millones Setecientos Diecisiete Mil Pesos M/C. (\$27.717.000). Para este caso se tendrá el valor del avalúo catastral más un Incremento del 50% del mismo, Trece Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos pesos Mcte (\$13.858.500). **Valor total de esta Partida Cuarenta y Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Quinientos pesos M/C. (\$41.575.500).**

TOTAL, ACTIVO (100% del valor de los inmuebles)..... \$110.913.000

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Mediante, auto interlocutorio de fecha 27 de abril del 2022, se declaró abierta la sucesión intestada de la causante **FAFETH SOTO GÓMEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.705.580 cuyo deceso ocurriera en la ciudad de Cali, lugar donde tuvo su último domicilio. SEGUNDO: RECONOCER como interesado a CARLOS FERNEY

GABALAN BARONA, en calidad de cónyuge supérstite de la causante. Ordenándose PROCEDER a la notificación de las herederas Lianna Juliza Gabalan Soto, Johana Patricia Bonilla Soto, Sandra Milena Bonilla Soto como hijas de la causante conforme al artículo 492 del C.G.P. y EMPLAZAR a las demás personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria de Fafeth Soto Gómez. Ordenar el registro en el sistema nacional de personas emplazadas (art. 10 Decreto 806 de 2020) y finalmente LIQUIDAR en este trámite la sociedad conyugal formada por la causante Fafeth Soto Gómez y Carlos Ferney Gabalan Barona, con ocasión de su matrimonio, conforme al artículo 487 del C.G.P

Por auto de fecha 29 de noviembre del 2022, se reconoció personería al apercado judicial de las herederas Lianna Juliza Gabalan Soto, Johana Patricia Bonilla Soto, Sandra Milena Bonilla Soto.

Hechos los emplazamientos de rigor y las notificaciones, conforme obra en el expediente digital (10), se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventarios y avalúos, por auto de fecha 01 de marzo del año 2023. En audiencia, de inventarios y avalúos, llevada a cabo el día 13 de marzo del 2023, conforme acta No. 11, se allego escrito que contenía los mismos, debiéndose suspender la misma por cuanto no estaban todos los herederos de acuerdo con los inventarios y avalúos presentados, teniendo en cuenta que no se reportaron otros bienes de la causante y de la sociedad conyugal habida con su esposo para lo cual se requirió que fuese presentada de manera conjunta. Inventario que fue presentado como obra a folio 27 del expediente digital, siendo aprobados en acta NO. 21 de fecha 26 de abril del 2023, nombrándose como partidores a los señores ORLANDO BANGUERO y a la Dra. CONSUELO LIBREROS QUINTERO apoderados de las partes interesadas, como partidores. Deberán presentar el respectivo trabajo de partición dentro de los 10 días siguientes a esta audiencia.(Fl. 24 expediente digital)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 490 del C.G.P. se ordenó oficiar a la DIAN (Folio 37 expediente digital) quien mediante respuesta fechada 15 de mayo del 2023, emite certificado de no deuda, en el que indica: *“En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Abril 27 de 2023 bajo el N° 05E202312799, permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones: • Por competencia territorial en razón al Rut, la expedición del certificado de no deuda corresponde a la ciudad de Popayán”* quien a folio 42 del expediente digital, indica que consultado el rut, obligación financiera y exógena no se determinan bases para ser declarante la señora FAFETH SOTO GOMEZ identificada con la cedula de ciudadanía no. 66.705.580 por lo que se puede continuar con el trámite de sucesión (Art. 844 E.tributario) “.

El trabajo de partición fue allegado por los apoderados judiciales, partidores, conforme obra a folio 36 y 38 del expediente digital, quienes presentaron trabajos diferentes sin acuerdo previo, por lo que el despacho previo requerimiento y ante el silencio de los partidores, nombro partidora conforme auto de fecha 11 de octubre del 2023, a la Doctora CONSUELO RIOS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.833.304 de Cali Valle, titulada con la T.P. No. 263.187 del C.S.J., dirección oficina carrera 3 # 11-32 Of. 619, teléfono 3137918029 de conformidad con lo establecido en el artículo 510 del CGP. Quien previa aceptación del cargo (Fl 47 expediente digital) presento trabajo de partición obrante a folios 56 y 58 (aclaración) del expediente digital. Encontrándose el despacho para proferir el respectivo fallo previa aprobación del trabajo presentado.

III.- CONSIDERACIONES

1.- PRESUPUESTOS PROCESALES

1.1.- Del examen de los denominados por la doctrina y jurisprudencia como presupuestos procesales, se deduce que los mismos se encuentran presentes al caso, como que este despacho judicial es competente para conocer de este tipo de proceso en razón del último domicilio del causante y por la cuantía (núm. 2 art. 17 C.G.P), dado que el asunto corresponde a uno de mínima cuantía, el de capacidad para ser parte, por tratarse de personas naturales debidamente representadas y la procesal, porque han concurrido por intermedio de representante legal (art. 81 C.G.P.); por último, la demanda cumple los requisitos formales que de acuerdo a la ley son necesarios para ser apta (arts. 82, 83 y 84 *ejusdem*).

1.2.- Es cumplida en la actuación la ritualidad prevista en el artículo 487, y siguientes del Código General del Proceso para el trámite de sucesión intestada.

2.- CASO CONCRETO

En el caso objeto de pronunciamiento se ha seguido el proceso de sucesión tal como lo enuncian las normas procesales ya anotadas, lo cual se puede deducir de la actuación procesal. Se han dado además en el presente asunto, los presupuestos procesales requeridos para la validez formal de la acción, tales como demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y juez competente.

Los inventarios y avalúo de los bienes relictos del presente tramite, fueron aprobados mediante acta No. 21 de fecha 26 de abril del 2023, obrante a folio 29 del expediente digital, decisión que no fue objeto de recurso, encontrándose ejecutoriada y en firme, de conformidad con el artículo 507 del C.G.P., realizándose así las siguientes adjudicaciones.

BIENES INVENTARIADOS ACTIVO BRUTO HERENCIAL.

Según los inventarios y avalúos, el monto de los activos es de CIENTO DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL PESOS MCTE (\$110.913.000).

Por no existir pasivos no se tendrán en cuenta

En consecuencia, los bienes del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble, con matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca, determinado por los siguientes linderos: Norte, en 30.59 metros con la calle 16 al medio y propiedad de María Villegas y herederos de Abraham Caracolí; Sur y Oriente: Con predio que se le adjudico a Mariela Barona de Salazar, en extensión de 30.59 metros y 13.40 metros respetivamente y Occidente, con la carrera 5ª al medio con el Colegio Escipión Jaramillo. TRADICION.-El anterior inmueble fue adquirido por la causante Fafeth Soto Gómez, mediante Escritura Pública Nro. 046 de 20 de febrero de 1998, de la Notaria de Corinto Cauca. Este inmueble esta avaluado catastralmente en la suma de Cuarenta y Seis Millones Doscientos Veinticinco Mil pesos M/cte.....\$46.225.000.

Para éste caso se tendrá el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% del mismo (art. 444 del C.G.P.); o sea la suma de Veintitrés Millones Ciento Doce Mil Quinientos pesos M/cte.....\$23.112.500.

AVALUO DEL BIEN: Este inmueble para efectos de esta partición, cuenta con un avalúo en la suma de Sesenta y Nueve Millones Trecientos Treinta y Siete Mil Quinientos pesos M/cte\$69.337.500.

PARTIDA SEGUNDA: se trata de un bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01- 000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, determinado por los siguientes linderos: Oriente: con predio Johani Salazar; Occidente: con predio que se reserva la vendedora señora Fafeth Soto Gómez, Norte: con predio del señor José Didio Villegas, Sur: con predio de la señora Mariela Barona. TRADICION.- Éste inmueble fue adquirido por el cónyuge sobreviviente Carlos Ferney Gabalan Barona, por transferencia que a título de venta real y enajenación perpetua le hiciere la señora Fafeth Soto Gómez (q.e.p.d.) mediante Escritura Pública 285 del 21 de julio de 2006, de la Notaria de Caloto Cauca.

AVALUO DEL BIEN: El Bien inmueble está avaluado catastralmente en la suma de Veintisiete Millones Setecientos Diecisiete Mil Pesos M/cte..... \$27.717.000.

Para este caso se tendrá el valor del avalúo catastral incrementado en un 50% del mismo (art. 444 del C.G.P.),o sea Trece Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Quinientos Pesos Mcte..... \$13.858.500

Para efectos de esta partición, queda con un avalúo de Cuarenta y Un Millón Quinientos Setenta y Cinco Mil Quinientos pesos M/cte..... \$41.575.500.

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

Se entrará a liquidar la Sociedad conyugal vigente conformada con el cónyuge sobreviviente, señor CARLOS FERNEY GABALAN BARONA identificado con la CC. 4.652.541, y la causante señora FAFETH SOTO GÓMEZ y quien en vida se identificó con la CC. No 66.705.580. (q.e.p.d.).

Lo anterior para determinar claramente los bienes que en efecto le correspondería legalmente al cónyuge supérstite, al señor CARLOS FERNEY GABALAN BARONA pues dentro del universo herencial existen bienes adquiridos que pertenecen a la sociedad conyugal y los cuales serán objeto de liquidación y adjudicación, esto es, puntualmente los bienes determinados en las partida PRIMERA Y SEGUNDA, los cuales por este motivo se tendrán en cuenta para efectos de adjudicación al cónyuge.

LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Con ocasión al fallecimiento de la causante FAFETH SOTO GOMEZ, queda disuelta y se liquida la sociedad conyugal.

Para liquidar la sociedad conyugal como sigue:

ACTIVO BRUTO... ..	\$110.913.000
Pasivo.....	---0-----
ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL CONYUGAL	\$ 110.913.000

GANANCIALES PARA CADA CONYUGE

ACTIVO LIQUIDO O GANANCIALES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL	\$110.913.000
GANANCIALES 50% CÓN YUGE CARLOS FERNEY GABALÁN BARONA...	\$55.456.500
GANANCIALES 50% CÓN YUGE FAFETH SOTO GÓMEZ (q.e.p.d.)	\$ 55.456.500

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar.

De esta manera queda liquidada la sociedad CONYUGAL conformada por los señores CARLOS FERNEY GABALÁN BARONA identificado con la CC.4.652.541, y la causante señora FAFETH SOTO GÓMEZ quien en vida se identificó con la CC No 66.705.580. (q.e.p.d.).

- LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LA SUCESIÓN.

ADJUDICACIÓN

De acuerdo a las consideraciones anteriormente expuestas, se tiene que el señor, CARLOS FERNEY GABALAN BARONA identificado con la CC. 4.652.541, ya que opto por gananciales le corresponde el cincuenta por ciento (50%) tanto de activos como de pasivos, de las Partidas Primera que corresponde a los derechos de propiedad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca equivalente a la suma de.....\$34.668.750. y de la Partida Segunda que corresponde a los derechos de propiedad del inmueble identificado con la matrícula. Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01- 000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, equivalente a la

suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS..... \$ 20.787.750.
Para un total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE \$ 55.456.500

Toda vez que el acervo bruto herencial dejado por la causante para efectos de la presente partición los cuales corresponden al 50% de los gananciales que le tocaron en la liquidación de la sociedad conyugal asciende a la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$55.456.500) que al dividirse por el total de tres herederos, reconocidos como interesados y legitimados en el proceso sucesorio les corresponderá a cada uno por concepto de Hijuela de activos la suma de DIESCIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS. MCTE..... \$ 18'485.500.

Sin tener en cuenta pasivo por cuanto no existe en el proceso sucesorio Lo que equivaldría a un porcentaje del 16.6% del acervo herencial, de los bienes relictos (partidas # 1 Y 2) de la causante. Teniendo en cuenta que dos de los herederos determinados por representación procesal se dividen este valor (el de una hijuela) para quedar con un porcentaje de 8,4 % para determinar el valor anterior.

Así mismo y para efectos de hacer la presente adjudicación de los bienes relictos de la causante señora FAFETH SOTO GÓMEZ (q.e.p.d.) y quien en vida se identificó con la CC. No 66.705.580, en la sucesión intestada de la referencia, teniendo en cuenta lo anterior se hará con los herederos reconocidos dentro del proceso así:

LIANNA JULIZA GABALAN SOTO identificada con la CC. No. 1.061.436.203.
SANDRA MILENA BONILLA SOTO identificada con la CC. No. 1.061.432.994,
JUAN FELIPE ASCUE BONILLA identificado con la CC. No. 1.005.744.052,
MARIANA ORTIZ BONILLA, T.I. 1.108.642.02 menor de edad (herederos que actúan en representación de la señora JOHANA PATRICIA BONILLA SOTO, (q.e.p.d.) y quien en vida se identificaba con la CC. No. 38.684.071, tienen derecho participar en la sucesión de la referencia, correspondiéndoles a todos los referidos el 100% de los derechos adjudicados y que poseía la causante sobre los bienes inmuebles determinados en las partidas PRIMERA Y SEGUNDA ya mencionadas y descritas de la presente sucesión así

PARTICION Y ADJUDICACIONES DE HIJUELAS.

HIJUELAS DE ACTIVOS

PRIMERA HIJUELA: de CARLOS FERNEY GABALAN BARONA identificado con la CC. 4.652.541 Le Corresponde como cónyuge supérstite por concepto de gananciales la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.....\$ 55.456.500

Para pagársele se le adjudica y le toca el 50% de las Partidas Primera que corresponde a los derechos de propiedad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 124-

7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca equivalente a la suma de..... \$34.668.750., y de la Partida Segunda que corresponde a los derechos de propiedad del inmueble identificado con la matrícula. Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01- 000000- 0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, equivalente a la suma de.....\$ 0.787.750
 Para un total de CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE.....\$ 55.456.500

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA.

SEGUNDA HIJUELA.- Que corresponde a la heredera Lianna Juliza Gabalan Soto, titular de la cédula de ciudadanía número C.C 1.061.436.203, en calidad de hija legítima de la causante, Le corresponde por su herencia y para pagársele se le adjudica el 16.6% de las partidas primera correspondiente al bien inmueble, con matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de Once millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos Mcte..... \$11.556.250 Y de la partida segunda correspondiente al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01- 000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de.....\$ 6.929.250

Para efectos de esta partición y adjudicación de la hijuela correspondiente a la heredera en un 16.6% sería la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS.

MCTE.....\$ 18'485.500

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar.

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA.

TERCERA HIJUELA Que corresponde a la heredera, Sandra Milena Bonilla Soto titular de la cédula de ciudadanía número C.C. 1.061.432.994, en calidad de hija legítima de la causante, Le corresponde por su herencia y para pagársele se le adjudica el 16.6% de las partidas primera correspondiente al bien inmueble, con matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de Once millones quinientos cincuenta y seis mil doscientos cincuenta pesos Mcte.....\$11.556.250 Y de la partida segunda correspondiente al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01-000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de.....\$ 6.929.250. Para efectos de esta partición y adjudicación de la hijuela correspondiente a la heredera en un 16.6% sería DIECIOCHO

MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS.
MCTE.....\$ 18'485.500

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA

CUARTA HIJUELA. Que corresponde al heredero, JUAN FELIPE ASCUE BONILLA titular de la cédula de ciudadanía número No. 1.005.744.052., quien actúa en representación de la señora JOHANA PATRICIA BONILLA SOTO, (q.e.p.d.) heredera legítima de la causante, Le corresponde por su herencia y para pagársele se le adjudica el 8.4% de la partida primera correspondiente al bien inmueble, con matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de : CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE \$ 5.778.125. Y de la partida segunda correspondiente al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01- 000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE... \$ 3.464.625 Para efectos de esta partición y adjudicación de la hijuela correspondiente al heredero en un 8.4% sería NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS. MCTE..... \$ 9.242.750

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar.

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA.

QUINTA HIJUELA: Que corresponde a la heredera, MARIANA ORTIZ BONILLA titular de la tarjeta de identidad número. 1.108.642.02 quien actúa en representación de la señora JOHANA PATRICIA BONILLA SOTO, (q.e.p.d.) heredera legítima de la causante, Le corresponde por su herencia y para pagársele se adjudica el 8.4% de las partidas primera correspondiente al bien inmueble, con matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025- 0001-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO VEINTICINCO PESOS MCTE:.....\$ 5.778.125 Y de él 8.4% de la partida segunda correspondiente al bien inmueble con Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01- 000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca, que equivale a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEIS CIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE..... \$ 3.464.625 Para efectos de esta partición y adjudicación de la hijuela correspondiente a la heredera en un 8.4% sería NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS. MCTE.....\$ 9.242.750

PASIVOS: No existen pasivos que inventariar y relacionar.

SUMA ESTA HIJUELA Y QUEDA PAGADA.

Comprobación

Valor de los bienes inventariados: TOTAL, ACTIVO (100% del valor de los inmuebles)
Ciento Diez Millones Novecientos Trece Mil
PesosMcte.....\$ 110.913.000

El artículo 509 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente, en lo atinente a la presentación de la partición, objeciones y aprobación de la partición:

“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN. Una vez presentada la partición, se procederá así: 1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento. 2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable. (...) 5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado. (...) 7. La sentencia que verse sobre bienes sometidos a registro será inscrita, lo mismo que las hijuelas, en las oficinas respectivas, en copia que se agregará luego al expediente. La partición y la sentencia que la aprueba serán protocolizadas en una notaría del lugar que el juez determine, de lo cual se dejará constancia en el expediente”.

Acorde con lo anterior, esta Judicial encuentra el trabajo de partición ajustado a la normatividad del caso (Artículos 1394 del Código Civil y ss), y en consecuencia el Despacho le impartirá su aprobación y se ordenará la respectiva protocolización en alguna Notaría del Círculo de Cali.

Así las cosas, agotado el trámite del proceso sucesoral, el **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

IV.- RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el trabajo de partición presentado por la Doctora CONSUELO RIOS, como partidora, obrante a folio 58 del expediente digital, dentro del presente trámite de sucesión de la señora e FAFETH SOTO GÓMEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.705.580 cuyo deceso ocurriera en la ciudad de Cali, lugar donde tuvo su último domicilio por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción del presente trabajo de partición en los certificados de tradición del inmueble identificado con **la matrícula inmobiliaria Nro. 124-7607 de la Oficina de Instrumentos públicos de Caloto Cauca, Nro. Catastral 01-000000-0025-**

0001-0-00000000 de Caloto Cauca y el inmueble Matrícula Inmobiliaria 124-21022 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Caloto Cauca, y número catastral 01-000000-0025- 0037-0-00000000 de Caloto Cauca

TERCERO: Téngase liquidada la sociedad conyugal formada por la causante **Fafeth Soto Gómez**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.070.511 y **Carlos Ferney Gabalan Barona**. Matrimonio religioso celebrado en la Iglesia San Luis Beltrán el día 26 de diciembre de 1998 y registrado en la Notaria Doce de Santiago de Cali, conforme al artículo 487 del C.G.P.

CUARTO: Protocolizar de manera conjunta en cualquiera de las notarías de esta ciudad el trabajo de partición aprobado y el presente fallo.

QUINTO: Expedir por Secretaría copias del trabajo de partición y de esta sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 114 del C.G.P., a costa de la parte interesada.

SEXTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ**

ESTADO 12 DE ENERO DEL 2024

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23ec5dc1655a56d8496a91239d56057d7b0295204f92219773c97b5ebfe7de7e**

Documento generado en 11/01/2024 07:20:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>